

INFORME DE CONSULTA PÚBLICA

PROCESO NO. ARCA_CP_EXT_REG_0002

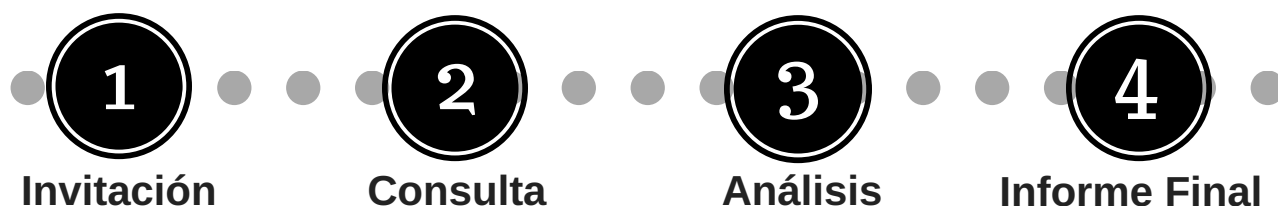
Normativa técnica de Sistemas de Medición y Reporte de Consumos de Agua Cruda de las Autorizaciones



Agencia de
Regulación y
Control del Agua

Objetivo: Poner en conocimiento los resultados del proceso de consulta pública a los actores invitados y ciudadanía en general.

¿CÓMO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO?



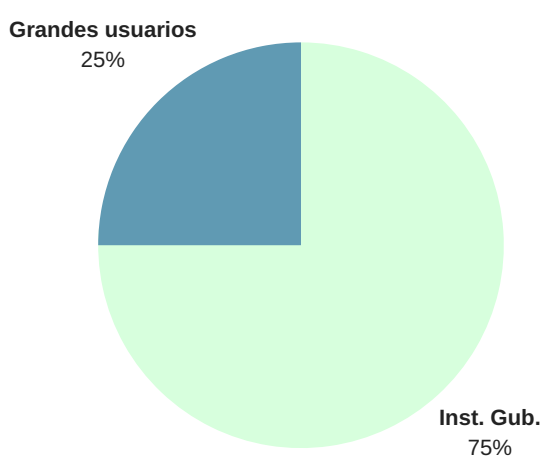
Invitación

Consulta

Análisis

Informe Final

¿QUIÉNES PARTICIPARON?



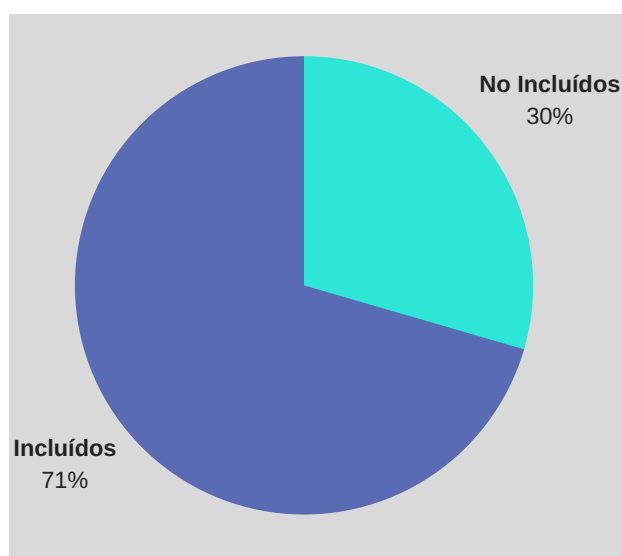
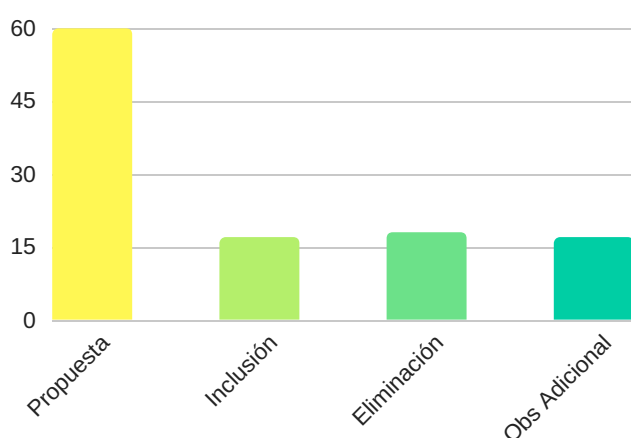
La ARCA, dentro de una visión integral de la gestión de los recursos hídricos, considera vital la transparencia y participación ciudadana.

Del 19 de abril al 03 de mayo del 2017 se llevó a cabo la consulta pública de la normativa, y se invitó a Instituciones Gubernamentales, Asociaciones Comunitarias y Grandes Usuarios a realizar comentarios, propuestas y opiniones.

12 representantes de los distintos actores contribuyeron en el proceso. Se destaca la participación de las Instituciones Gubernamentales.

¿CUÁLES FUERON LOS RESULTADOS?

112 Aportes



Del total de aportes recibidos se aceptaron el 70,5%, donde destacan en su mayoría propuestas a los textos de los artículos referentes a:

- Definiciones: aparatos de medición de flujos de agua, autorización para el aprovechamiento del agua, autorización para el uso del agua, Sistemas de Información de Consumos de Agua (SICA), sistema de transmisión de datos, Anexo técnico 1, agua cruda, volúmenes de agua;
- Caracterización de los usuarios;
- Componentes del sistema de medición de consumos de agua cruda SMCAC;
- Criterios de selección para los SMCAC;
- Localización de los SMCAC;
- Verificación de los SMCAC;
- Oficialización de SMCAC en autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua;
- Reporte de información;
- Obligaciones de los usuarios del agua respecto de los SMCAC;
- Disposiciones Transitorias.



Edwin I. Gordón R
Director ARCA

Gracias a la participación de los diferentes actores se logró enriquecer la propuesta regulatoria referente al tema de sistemas de medición y reporte de consumos de agua cruda de las autorizaciones. Los invitamos a continuar en la participación de los procesos futuros que buscan la sostenibilidad de los recursos hídricos del país.

Consulte mayor información en
www.regulacionagua.gob.ec

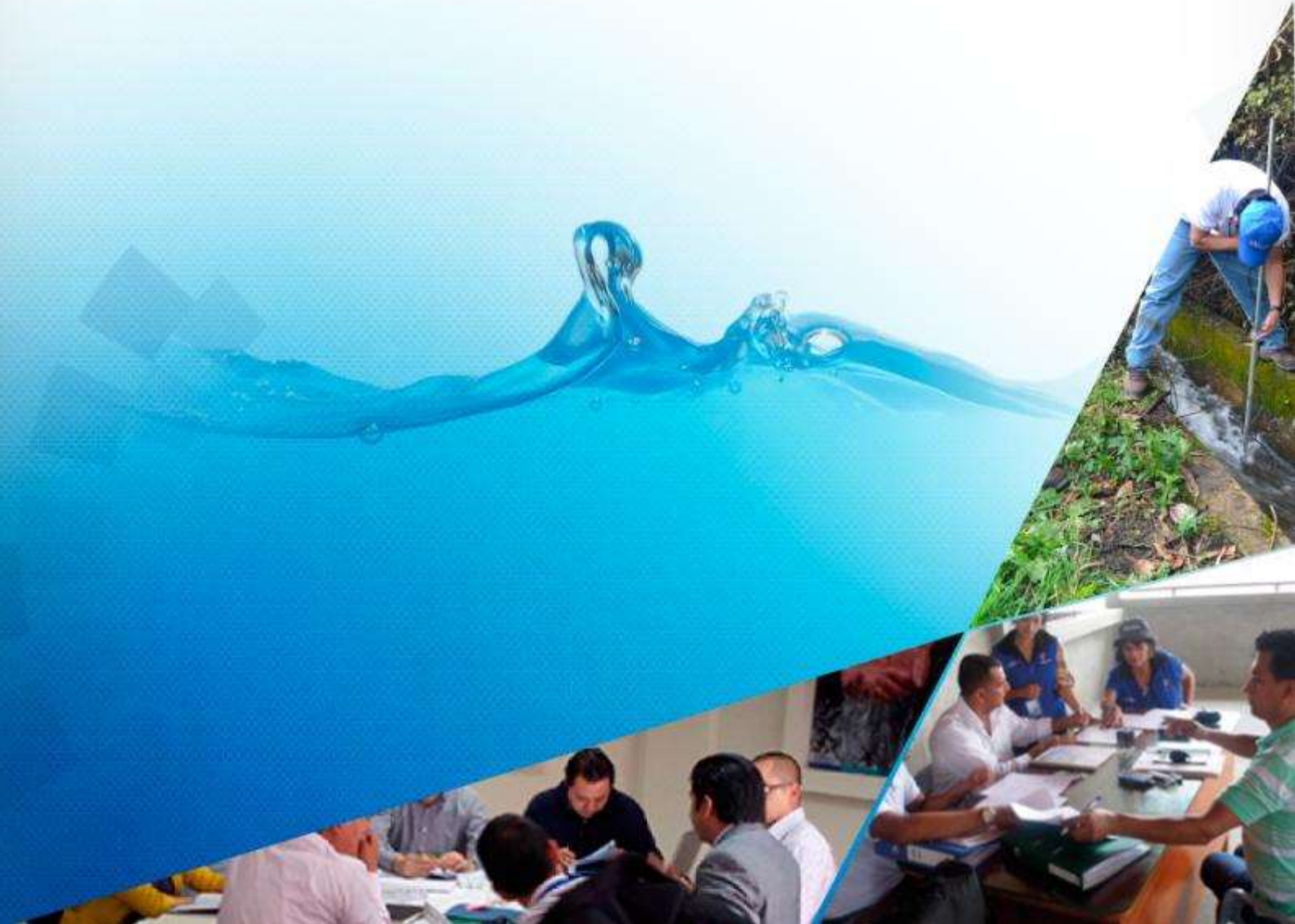


Agencia de
**Regulación y
Control del Agua**

INFORME DE CONSULTA PÚBLICA

PROCESO - ARCA_CP_EXT_REG_0002

2 0 1 7





“PROPUESTA DE NORMATIVA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE MEDICIÓN Y REPORTE DE CONSUMOS DE AGUA CRUDA DE LAS AUTORIZACIONES”

PROCESO - ARCA_CP_EXT_REG_0002

Contenido

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETIVO	3
3. METODOLOGÍA.....	3
3.1. Invitación al grupo focal	3
3.2. Seguimiento al proceso.....	4
3.3. Recepción de observaciones.....	5
3.4. Informe de resultados de consulta pública.....	5
4. RESULTADOS	5
4.1. Descripción de los participantes.....	5
4.2. Descripción de los aportes	6
5. CONCLUSIONES	7

Tablas

Tabla 1.Porcentaje de participación de actores invitados	5
Tabla 2.Descripción de Aportes	6

Gráficos

Gráfico 1. Participantes.....	6
Gráfico 2. Tipo de Aporte	6
Gráfico 3. Aportes incluidos en la Normativa	7





1. ANTECEDENTES

Dentro de la Agenda Regulatoria 2017 de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, se planificó la emisión de la “*Normativa técnica para el establecimiento de Sistemas de medición y reporte de consumos de agua cruda de las autorizaciones*”. Uno de los objetivos de dicha normativa es establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los titulares de las autorizaciones de uso o aprovechamiento productivo del agua para la selección e instalación de los sistemas de medición de volúmenes de agua cruda y el reporte a la Autoridad Única del Agua.

Con el fin de mejorar la transparencia, eficiencia y eficacia de las normativas previstas a emitir acorde a la Agenda Regulatoria 2017, la ARCA ha implementado procesos de participación que incluyen criterios multisectoriales, a través de Consultas Públicas a todos los actores de instituciones u organismos públicos y sociales, para que conozcan, valoren y enriquezcan la propuesta de las Normativas que genera la Agencia. De este modo, la Consulta Pública se constituye en una herramienta básica de participación, que supone un progreso positivo y destacado de la ARCA en el conjunto de las instituciones reguladoras del país con respecto a la participación ciudadana.

En virtud de lo expuesto, se inició el proceso de participación No. ARCA_CP_EXT_REG_0002 con fecha 19 de abril de 2017. Ésta convocatoria fue realizada a una muestra de 78 actores conformados de la siguiente manera: 19 representantes de instituciones gubernamentales, 2 representantes de asociaciones comunitarias y 57 representantes de los grandes usuarios.

2. OBJETIVO

Poner en conocimiento los resultados de la consulta pública del proceso de participación No. ARCA_CP_EXT_REG_0002 a los actores invitados y ciudadanía en general.

3. METODOLOGÍA

Se desarrolló una Consulta Pública cerrada que consideró la inclusión de diferentes actores: sociales, instituciones públicas y ciudadanos. En este marco, se identificó un grupo focal representativo en número e influencia de sus participantes.

3.1. Invitación al grupo focal

Se remitió a los contactos identificados del grupo focal la invitación vía correo electrónico en donde se especificaron los detalles para la participación en la consulta pública. El texto remitido fue el siguiente:

“De mi consideración,

La Agencia de Regulación y Control del Agua, dentro de una visión integral de la gestión de los recursos hídricos, considera vital la transparencia y participación ciudadana. Por esta razón, realiza consultas públicas en el proceso de elaboración de regulaciones, orientadas a conocer propuestas de solución de los problemas del agua y sus servicios de manera colaborativa y corresponsable.

La consulta pública tiene como objetivo recibir comentarios, propuestas y opiniones al proyecto de regulación que presente la Agencia desde la perspectiva de los actores involucrados en el sector, para considerar los ajustes y correcciones que permitan una implementación de soluciones efectivas a los





problemas identificados. La consulta no es vinculante, no obstante, las propuestas política, económica y técnicamente viables serán incorporadas. Los resultados serán publicados en la página web de la ARCA.

En este sentido, la Agencia tiene el agrado de invitarle a usted y a las personas que considere podrían aportar con su comentario u opinión, al proceso de consulta pública No. ARCA_CP_EXT_REG_0002 referido al proyecto regulatorio “Sistema de medición y reporte de consumos de agua cruda de las autorizaciones”.

El cronograma de ejecución de este proceso es el siguiente:

ACTIVIDAD	ARCHIVO	FECHA
Publicación y lanzamiento de la consulta pública	Invitación	Publicación de inicio de consulta pública el 19 de abril de 2017
Revisión del proyecto borrador y emisión de comentarios u observaciones	Archivos: “Propuesta_regulación_sistemas_medición_agua_cruda.pdf” “ANEXO_TÉCNICO No 1_Medición_Agua_Cruda.pdf” “Formato_Observaciones_Regulación_RMEdición_Agua_Cruda_RH.xls”	Consulta pública desde el 19 de abril al 03 de mayo de 2017
Publicación de resultado de la consulta pública	Informe de resultados de Participación publicado en la página web	Presentación de resultados el 08 de mayo del 2017

Para efectos de contar con su participación tenga en consideración los siguientes pasos:

1. Adjunto al presente correo encontrará 3 archivos, los cuales deben ser descargados y utilizados para completar todo el proceso;
2. El primer archivo *Propuesta_regulación_sistemas_medición_agua_cruda.pdf* corresponde al cuerpo del proyecto regulatorio, el cual tiene una numeración por párrafos, que le servirá de referencia para registrar las observaciones que considere necesarias; Por favor léalo cuidadosamente e identifique sus propuestas.
3. El segundo archivo “ANEXO_TÉCNICO No 1_Medición_Agua_Cruda.pdf” es complementario al proyecto regulatorio anterior. Servirá para identificar los parámetros, requisitos mínimos y las características técnicas de los Sistemas de Medición de Agua (SMA) con sus elementos primarios, secundarios, auxiliares y otros que un usuario del agua debe instalar de acuerdo al caudal que capta y su uso y aprovechamiento.
4. El tercer archivo “Formato_Observaciones_Regulación_RMEdición_Agua_Cruda_RH.xls” corresponde al documento en el cual debe registrar las observaciones al proyecto conforme al formato de dicho documento y las instrucciones presentadas dentro del mismo;
5. Una vez registradas las observaciones en el tercer archivo, remitir el documento al correo electrónico consultapublica@arca.gob.ec; y,
6. No olvide conocer los resultados de la Consulta en la página web del ARCA.

En caso de tener dudas o comentarios sobre este proceso, por favor diríjalo a la dirección de consultapublica@arca.gob.ec.

Seguros de contar con su participación, le extiendo mis más sinceros agradecimientos.

Ing. Edwin Gordón
Director Ejecutivo
Agencia de Regulación y Control del Agua”

3.2. Seguimiento al proceso.

Acorde a los plazos establecidos dentro de la invitación se realizó un seguimiento vía telefónica con el fin de asegurar la mayor participación posible.





3.3. Recepción de observaciones.

Dentro del período referido en el apartado precedente, se receptaron los correos electrónicos de los distintos actores que remitieron los aportes respectivos, los cuales contenían propuestas, inclusiones, eliminaciones y observaciones adicionales de la normativa analizada por cada uno de los participantes; estos datos fueron sistematizados y analizados para considerar su pertinencia en la posible modificación al texto de la normativa propuesta.

3.4. Informe de resultados de consulta pública.

En base a los resultados obtenidos se publica, mediante el presente documento, el informe de resultados de la consulta pública realizada, el cual se notifica a todos los participantes invitados al proceso.

Como siguiente paso, se analizarán las observaciones pertinentes que enriquezcan la propuesta regulatoria y posteriormente se socializará la versión final de la normativa consultada a todos los participantes y ciudadanía en general.

4. RESULTADOS

4.1. Descripción de los participantes.

En cuanto al medio de participación empleado se realizó la convocatoria a 78 actores.

- 19 representantes de instituciones gubernamentales (SENAGUA, EPA, MICSE, MAGAP, MIPRO, AME, Dirección de Política de Agua Potable y Saneamiento, CELEC y SENPLADES).
- 2 representantes de Asociaciones Comunitarias
- 57 representantes de los grandes usuarios.

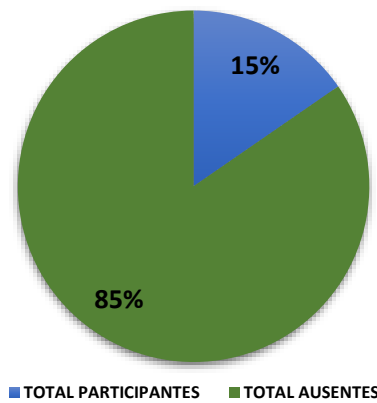
Se tuvo una participación activa de 12 actores invitados, en la siguiente proporción:

Tabla 1. Porcentaje de participación de actores invitados

Tipo de participante	No.	% Participación
Instituciones gubernamentales	9	75%
Grandes usuarios	3	25%
Total Participantes	12	100%



Gráfico 1. Participantes



De acuerdo a los datos presentados se tiene una participación activa de las Instituciones Gubernamentales con un 75% y de los grandes usuarios con un 25%.

4.2. Descripción de los aportes

Del total de participantes de la consulta pública se registraron 112 aportes, que se categorizan en:

Tabla 2. Descripción de Aportes

Tipo de comentario	No.	% Participación
Propuesta	60	53,6%
Inclusión	17	15,2%
Eliminación	18	16,1%
Observación adicional	17	15,2%
TOTAL	112	100%

Gráfico 2. Tipo de Aporte

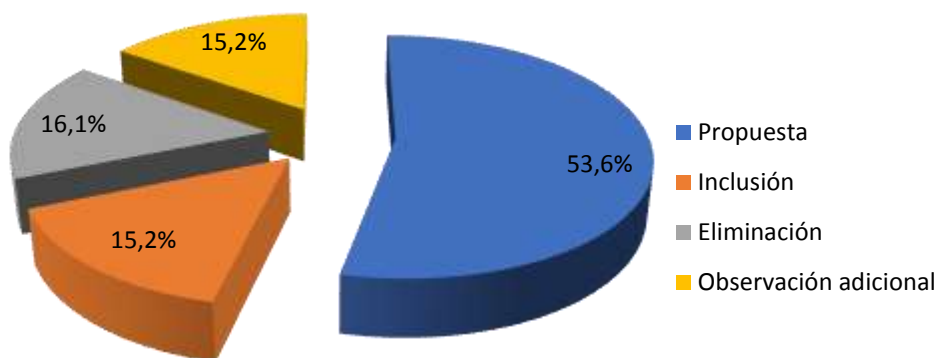
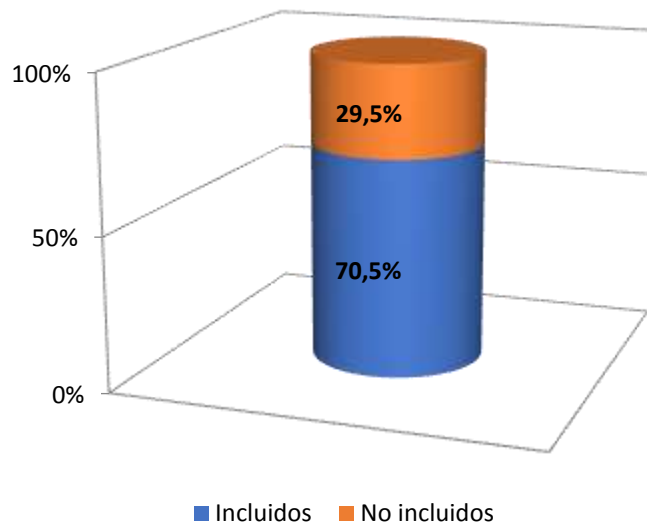




Gráfico 3. Aportes incluidos en la Normativa



Del total de aportes recibidos se aceptaron el 70,5%, donde destacan en su mayoría propuestas a los textos de los artículos referentes a:

- Definiciones: aparatos de medición de flujos de agua, autorización para el aprovechamiento del agua, autorización para el uso del agua, Sistemas de Información de Consumos de Agua (SICA), sistema de transmisión de datos, Anexo técnico 1, agua cruda, volúmenes de agua;
- Caracterización de los usuarios;
- Componentes del sistema de medición de consumos de agua cruda SMCAC;
- Criterios de selección para los SMCAC;
- Localización de los SMCAC;
- Verificación de los SMCAC;
- Oficialización de SMCAC en autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua;
- Reporte de información
- Obligaciones de los usuarios del agua respecto de los SMCAC;
- Disposiciones Transitorias.

5. CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso y luego de recibir los mencionados aportes, se concluye lo siguiente:

- El proceso de consulta pública se llevo a cabo con normalidad, cumpliendo con las fechas previstas en el cronograma inicial.
- Este proceso ha promovido en su desarrollo los principios de transparencia y participación ciudadana consagrados en la Constitución de la República.
- Mediante el análisis de los aportes se asegura una construcción integral de la normativa con la incorporación de conocimientos y experiencias de los participantes respecto al establecimiento de Sistemas de medición y reporte de consumos de agua cruda de las autorizaciones.
- No se registraron observaciones técnicas al documento *ANEXO_TÉCNICO No 1_Medición_Agua_Cruda.pdf*.





ANEXO: DETALLE DE APORTES Y RESPUESTAS





CONSULTA PÚBLICA SISTEMAS DE MEDICIÓN DE AGUA CRUDA SISTEMATIZACIÓN DE OBSERVACIONES



OBSERVACIONES			PROCEDENCIA			
Número de párrafo	Artículo	Categoría de observaciones	SI	NO	OBSERVACIÓN	SI LA PROCEDENCIA ES NEGATIVA INDICAR EL ¿POR QUÉ?
37	2	Propuesta	X		<u>Enunciado anexo 1</u> Revisar toda la propuesta y corregir en los párrafos por "Anexo Técnico 1" como consta en las definiciones	
42	3	Propuesta	X		<u>Enunciado Secretaria</u> Corregir por "Secretaría"	
42	3	Propuesta	X		<u>Enunciado Secretaria</u> Revisar propuesta es Autoridad Única del Agua o Secretaría del Agua	
44	3	Propuesta	X		<u>Descripción agua para usos</u> Agregar fuentes de agua " superficiales o subterráneas " porque se habla en plural.	
46	3	Propuesta	X		<u>Cambiar definición elementos</u> Cambiar el término elementos por " equipos ", al citar el término elemento se entiende como un principio químico de la composición de un cuerpo. La definición equipo es más amplia y se entiende como un bien tangible.	
46	3	Propuesta	X		<u>Revisión redacción</u> Mejorar redacción del párrafo "Son los equipos implementados para la medición de los consumos de agua cruda", se refiere entre otros...	
49	3	Eliminación	X		<u>Eliminar (.)</u> Corregir después de recursos hídricos esta ..	
50	3	Propuesta	X		<u>Emisión de Autorización para el aprovechamiento</u> Agregar luego de Demarcaciones Hidrográficas o "Centros de Atención al Ciudadano"	
64	3	Propuesta	X		<u>Definición SICA</u> Debería indicarse que es un sistema informático como lo indica la disposición tercera de la propuesta	

66	3	Propuesta	X		<u>Revisar administración del SICA</u> Se contrapone con párrafo 64 y Art. 20 que indica claramente que solo la AUA es el administrador del sistema	
68	3	Propuesta	X		<u>Abreviatura de MIPRO</u> Detallar Ministerio de Industrias y Productividad, ya que antes ni después de la regulación se menciona que significa	
68	3	Propuesta		X	<u>Detallar Reglamento Técnico</u> Explicar donde consta o si existe algún nexo referente al Reglamento técnico de los SMCAC	No es clara la solicitud en el contexto del artículo referido
68	3	Propuesta		X	<u>Revisar definición verificador SMCAC</u> <u>Definición es confusa. Se sugiere De acuerdo al Art. 26 de la LSEC es la persona natural o jurídica acreditada por el SAE o designada por el Ministerio de Industrias y Productividad para realizar las actividades verificación y ...</u>	Se ha modificado el alcance del Verificador del SMCAC
76-80	5	Propuesta	X		<u>Rangos de caudal</u> Definir claramente los rangos del caudal autorizado de 0-5, 5.01-15, etc. Si dejamos de 0-5, 5-15 se entendería que un usuario de 5 litros puede ser considerado micro o pequeño usuario, similar con usuarios de 15 l/s	
76-80	5	Propuesta		X	<u>Revisar rangos de caudal</u> En base a qué información se caracterizó a los usuarios en estos rangos?? Agregar otras subcategorías entre 50 y 500 l/s, 501-1000, etc, de acuerdo al BNA existe un gran grupo de usuarios que se encuentran entre estos rangos	La clasificación se realizó en función de un estudio técnico desarrollado por un consultor especializado...
112	11	Propuesta		X	<u>Entrega de certificados SMCAC</u> Especificar cuál es el proceso que debe realizar el verificador para entregar el certificado de verificación a la AUA o a la ARCA	Se ha modificado el alcance del Verificador del SMCAC

125	17	Propuesta	X		<u>Se contrapone con disposiciones transitorias</u> Revisar art y disposiciones transitorias en Art 17 los usuarios entre 15 y 50 l/s por un lado no están obligados a instalar sistemas de transmisión de datos pero si deben reportarlo mensualmente, sin embargo en la disposición primera se indica que debe iniciar el reporte de consumo a la AUA máximo en enero de 2020 y la disposición segunda establece que las nuevas autorizaciones a partir de marzo 2018 deben oficializar el SMCAC a través de telemetría o tele medición.	
145	21	Inclusión	X		<u>Agregar responsabilidades de la ARCA</u> Agregar que ARCA debe poner en conocimiento de la AUA los informes de control que elabore.	
148	21	Inclusión		X	<u>Agregar responsabilidades de la ARCA</u> Agregar otras que disponga la AUA	Las responsabilidades de la ARCA deberán estar enmarcadas en la LORHUyA, su reglamento y normativa secundaria vigente.
163	22	Propuesta	X		<u>Revisar redacción</u> Cambiar procedimientos por " procedimiento "	
165-175	22	Propuesta	X		<u>Agregar salvaguardar las seguridades</u> Se debería unificar en un solo párrafo. Agregar y velar por las seguridades...	
168	22	Eliminación	X		<u>Revisar ,,</u> Eliminar después de flujo de agua una (,)	
168	22	Inclusión	X		<u>Complementar párrafo</u> Agregar en los plazos establecidos por ARCA o la AUA	
169	22	Eliminación	X		<u>Revisar ,,</u> Eliminar después o la ARCA (,)	
14	Considerando	Propuesta		X	<u>Abreviación LORHUyA</u> Revisar íntegramente el documento la abreviación de la Ley Orgánica de Recurso Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua debería ser LORHUyAA	No procede porque en el reglamento de la Ley Orgánica de Usos y Aprovechamiento del Agua se abrevia a la ley como LORHUyA, y ésta es la acepción más utilizada a nivel nacional.
18	Considerando	Inclusión	X		<u>Enunciado Art. 23 de la LORHUyAA</u> Agregar que el Art. 23 de la LORHUyAA "establece" entre las competencias de la ARCA.	
26	Considerando	Propuesta	X		<u>Nro. Regulación</u> Revisar íntegramente el documento la resolución debe tener numeración 2017	

207	Disposición General Segunda	Eliminación	X	<u>Eliminar disposición general segunda</u> Al ser la AUA la responsable de la administración del SICA, SENAGUA debe poner en conocimiento de la ARCA sin que esto afecte la emisión e implementación de manuales.	
234	Disposición Transitoria Cuarta		X	<u>¿Cuáles son los profesionales competentes?</u> ARCA o SENAGUA determina quienes son los profesionales competentes?? Tendrán los usuarios acceso a una plataforma donde se detalle los profesionales habilitados para elaborar los informes técnicos?	
220-221-22	Disposición Transitoria Primera y Segunda	Propuesta	X	<u>Revisar siglas SMAC</u> Unificar definición y abreviaturas en toda la propuesta es SMAC o SMCAC	
222	Disposición Transitoria Segunda	Propuesta	X	<u>Revisar redacción</u> Se entendería que todos los usuarios deben implementar SMCAC como requisito para solicitar la primera renovación de la autorización de agua, sin embargo en los art 18 y 19 se establece que estos usuarios no están obligados a instalar sistemas de transmisión de datos	
231	Disposición Transitoria Segunda	Propuesta	X	<u>Revisar se contrapone con Art. 18</u> Se contrapone con Art 18 que indica que usuarios de 5 15 l/s deben reportar anualmente a la AUA	
233	Disposición Transitoria Tercera	Propuesta	X	<u>Complementar disposición tercera</u> Se debería concordar con la redacción con la definición establecida en el art 3 donde se manifiesta que el SICA es un sistema informático de registro, almacenamiento, procesamiento y transferencia de la información de mediciones.	
209	Disposición Transitoria Primera	Propuesta	X	<u>Revisar siglas SMAC</u> Unificar definición y abreviaturas en toda la propuesta es SMAC o SMCAC	
218	Disposición Transitoria Primera	Propuesta	X	<u>Se contrapone con Art 18</u> Revisar disposición porque se contrapone con Art. 18 donde usuarios de 5-15 l/s no están obligados a realizar la transmisión de datos pero si deben reportar anualmente a la AUA	

32	1	Propuesta		X	Considero que la palabra "condiciones" es más amplia que "términos". "Establecer las condiciones mínimas requeridas para la selección e instalación..."	El Art. 90 del RLORHUyA especifica que los medidores deberán instalarse en los términos que establezca la AUA y la ARCA.
34 y 37	2	Propuesta	X		Mientras el 34 indica "definir los componentes..", el 37 dice "establecer los componentes....". Considero se debe redactar uno solo para no confundir.	
38	2	Propuesta	X		Se debe mejorar la redacción, ya que en el mismo párrafo se comete redundancia, se dice: "...para el <i>control</i> del cumplimiento de la presente regulación, a fin de <i>controlar</i>"	
135	20	Propuesta	X		La redacción del párrafo es confusa, se dice: "Supervisar el correcto funcionamiento del SICA y administrarlo". " Administrar y supervisar el SICA, garantizando su correcto funcionamiento"	
139	20	Propuesta	X		Mejorar la redacción, no se lo entiende muy bien	
149	22	Inclusión	X		A pesar de que existe el capítulo especial sobre el régimen sancionatorio, considero que no está por demás incluir dentro de las responsabilidades de la ARCA un inciso que también lo diga. "Aplicar las sanciones que corresponda, conforme al régimen establecido en esta misma Regulación (Capítulo VI)"	
184	25	Inclusión	X		La frase sin la preposición "de", está incompleta. " ...inicio de un proceso de reversión o...."	
123 a 127	15, 16, 17, 18, 19	Propuesta	X		Cuál es la razón por la cual solo a los usuarios con caudales de 5 a 15 litros/segundo, se indica que sus reportes van a ser validados y controlados??, por qué no al resto??.	
26	Considerando	Inclusión	X		El párrafo debe estar acorde completamente con el nombre de la regulación que se va a emitir. "...Sistema de medición y reporte de consumos de agua cruda de las autorizaciones".	
209 a232	Disposiciones transitorias primera y segunda	Propuesta	X		Desde el inicio del documento se habla de SMCAC, sin embargo es preciso corregir a partir del párrafo 209 hasta el 232, pues se está abreviando erróneamente como SMAC.	

Adicional		Adicional		X	Esta regulación también aplica para los proyectos (multipropósito) que maneja la EPA?, a pesar que es una empresa estatal?. Es posible que los SMCAC, para el caso de los GADM o JAAP pueden ser incluidos en sus planes de mejora?.	En atención a la consulta, sí es aplicable para la infraestructura hídrica pública administrada por la EPA, GADM o JAAP.
Adicional		Adicional		X	No tengo observaciones. Es un documento muy completo. Solo creo que la logística para la aplicación debe ser muy bien dimensionada especialmente en la AUA.	Se analizará en conjunto con la AUA el dimensionamiento requerido de forma integral.
34	2	Propuesta	X		Es necesario numerar o establecer un literal para cada uno de estos criterios.	
42	3	Eliminación		X	Se considera que es no es necesaria esta definición	Se considera necesario dar un conocimiento general a los lectores de la regulación considerando su heterogeneidad.
45	3	Eliminación	X		Esta definición debería estar ubicada en otra parte del proyecto regulatorio.	
49	3	Eliminación	X		Se considera que es no es necesaria esta definición	
60	3	Eliminación	X		Se considera que es no es necesaria esta definición	
75	5	Propuesta	X		El título del Art. 5 debería ser "Clasificación de los usuarios" y no caracterización	
82	6	Propuesta		X	Para mejorar la redacción del artículo se sugiere lo siguiente: Los equipos de medición de flujo de agua a los que se refiere el Art. 93 de LORHUyA y los Arts. 90, 91, 92 y literal d) del Art 99 de su Reglamento de Aplicación deberán considerar lo indicado en el Anexo Técnico No. 1 de esta regulación	Se elimina el párrafo y se mantiene la idea indicada.
85	7		X		No queda claro para que son estos criterios que se mencionan.	
98	8		X		No queda claro este texto	
103	9		X		Si según el Art. 6 de esta regulación, "constituyen componentes del sistema de medición de consumo de agua cruda, el conjunto de obras civiles, obras mecánicas, obras eléctricas e instalaciones de control y equipos de medición de consumos de agua cruda", entonces ¿como va a contar el usuario con un único certificado de calidad emitido por el fabricante de todo esto?	

106	10	Propuesta	X		Se debería determinar un único agente de control para el tema de la comprobación de la precisión de los aparatos de medición de flujo de agua (ARCA). En la manera en la que está determinado en esta regulación (Art. 10), se podrían dar duplicaciones de controles al respecto, que hacen ineficiente la gestión del Estado.	
112	11	Propuesta	X		Debe quedar claro a quien se entregará el certificado, debe ser o bien a la AUA, o bien a la ARCA.	
113	12		X		No queda claro este texto	
114	12		X		¿A que Informe de Evaluación Inicial se refiere?...anterior a este artículo no se menciona tal informe. ¿Certificado de Calidad de todo el SMCAC o solo de los aparatos de medición de flujo?	
120	13	Propuesta	X		Para mejorar la redacción se propone el siguiente texto: Artículo 13. – Vinculación con el Registro Público del Agua.- El Sistema de Información de Consumo de Agua - SICA, formará parte del Registro Público del Agua, en el cual estará inscrita toda la información relacionada con los SMCAC, en los campos correspondientes de las de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.	
131	20	Propuesta	X		Para mejorar la redacción se propone el siguiente texto: Artículo 13. – Vinculación con el Registro Público del Agua.- El Sistema de Información de Consumo de Agua - SICA, formará parte del Registro Público del Agua, en el cual estará inscrita toda la información relacionada con los SMCAC, en los campos correspondientes de las de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.	
186	26		X		El Art. 26 tiene el mismo título que el Art. 24	
187	27	Inclusión		X	Se debe agregar que esto es en base a lo dispuesto en el artículo 23 de la LORHUyA.	Este texto se incluye en el artículo anterior y en los considerandos de la regulación.

188	28	Eliminación	X		En este artículo se están determinando nuevas infracciones graves; al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 132 de la Constitución de la República, señala que se requerirá de ley cuando se pretende tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes; razón por la que se considera necesario que en esta resolución se remita únicamente a lo establecido en el artículo 151 literal c) de la ley.	
32	Artículo 1	Propuesta	X		Para mejorar la redacción del artículo se sugiere lo siguiente: "Artículo 1. Objeto.- La Presente Regulación tiene por objeto establecer los términos mínimos requeridos para la selección e instalación de los sistemas de medición de consumo de agua cruda en las autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua y para el reporte de información a la Autoridad Única del Agua	
17	Considerando	Eliminación	X		No es necesario incluir este artículo como considerando en su lugar se sugiere hacer referencia a la atribución de la Autoridad única del Agua para imponer sanciones, en este sentido Se sugiere la siguiente redacción: "Que, el artículo 149, de la misma ley, determina que para el conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento	

18	Considerando	Eliminación	X		<p>No es necesario incluir este artículo como considerando en su lugar se sugiere hacer referencia a la atribución de la Autoridad única del Agua para imponer sanciones, en este sentido.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción: “Que, el artículo 149, de la misma ley, determina que para el conocimiento y sanción de las infracciones a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control, en la forma establecida en esta Ley y en su Reglamento</p>	
23	Considerando	Propuesta	X		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de abril de 2014, se reorganizó la Secretaría del Agua y se creó la Agencia de Regulación y Control del Agua y la Empresa Pública del Agua;	
220	Disposición Transitoria Primera			X	¿Cual es la justificación para esta situación?	En función de los criterios que establezca la Autoridad Única del Agua, se podrán implementar medidas de seguimiento a ciertos usos y aprovechamientos con el fin de establecer estadísticas sobre su actividad y consumo.
218	Disposición Transitoria Primera		X		Según el Artículo 18. – Reporte de información sobre los consumos de agua por parte del usuario del agua con caudales autorizados entre 5 l/s y 15 l/s.- Los usuarios cuyos caudales autorizados estén entre 5 l/s y 15 l/s no están obligados a instalar sistemas de transmisión de datos, deberán llevar un registro manual de los volúmenes consumidos de agua y reportarlos anualmente a la AUA de manera directa los cuales serán validados y controlados	
223	Disposición Transitoria Segunda		X		Este cuadro no es mencionado en el texto	

231	Disposición Transitoria Segunda		X		Según el Artículo 18. – Reporte de información sobre los consumos de agua por parte del usuario del agua con caudales autorizados entre 5 l/s y 15 l/s.- Los usuarios cuyos caudales autorizados estén entre 5 l/s y 15 l/s no están obligados a instalar sistemas de transmisión de datos, deberán llevar un registro manual de los volúmenes consumidos de agua y reportarlos anualmente a la AUA de manera directa los cuales serán validados y controlados	
240	Vigencia	Eliminación	X		El Delegado de Senplades es el Magister Oscar Uquillas	
Anexo Técnico No. 1	2.7.2	Propuesta		X	<p>Este numeral establece que para el caso de usuarios con autorizaciones para centrales hidroeléctricas con potencias instaladas superiores a 500 kW y que posean un sistema de medición comercial de potencia y energía que cumpla con la regulación ARCONEL 001-16 respecto a la medición comercial, que se encuentren enlazados y transmitiendo datos al CENACE, se podrá solicitar que la medición sea realizada de forma indirecta, en base al consumo de agua que se requiere para la generación de energía por MWh, y enviar el mismo dato de energía producida, (que es actualmente enviado al CENACE), a la AUA, de manera que este sea registrado y transformado en caudal y volumen, mediante la curva correspondiente antes de ser ingresado a la base de datos de la AUA; no obstante, no se define el mecanismo de transmisión de dichos datos hacia la Autoridad Única del Agua (AUA) ni la periodicidad de reporte.</p> <p>Toda vez que el enlace y transmisión de datos por parte de los generadores de energía eléctrica al CENACE es mandatorio, se propone el siguiente texto de mejora: Para el caso de usuarios con autorizaciones para centrales hidroeléctricas con potencias instaladas superiores a 500 kW y que posean un sistema de medición comercial de potencia</p>	La responsabilidad del reporte de la información sobre el consumo del recurso debe ser realizada por el usuario del mismo. Esta información es utilizada en los procesos de cobro y facturación por lo que el valor que deberá remitirse es el del volumen utilizado. Se considerará lo indicado respecto del soporte técnico de este valor en las curvas de carga correspondientes.

50	3	Propuesta	X		Aclarar respecto de las atribuciones de los Centros de Atención a Ciudadanos (CAC), ya que en la definición constante en el párrafo 53 si prevé la posibilidad de que el Centro de Atención Ciudadano gestione autorizaciones para aprovechamiento, pero en este párrafo 50 solo se establece competencia a las Demarcaciones Hidrográficas.	
209	Disposición Transitoria Primera	Propuesta	X		Existen dos nomenclaturas SMAC y SMCAC, la nomenclatura Sistema de Medición de Consumo de Agua Cruda, SMCAC ha sido definida en el párrafo 65. Verificar si SMAC hace relación a lo mismo.	
220-222	Disposiciones transitorias primera y segunda	Propuesta	X		Se hace relación a la nomenclatura SMAC que no ha sido definida.	
238	Vigencia	Eliminación	X		Eliminar el texto "a partir de la fecha de su suscripción". O definir la fecha de entrada en vigencia, cuando se publique o cuando se suscriba.	
Adicional				X	A manera de sugerencia, valdría la pena solicitar los criterios de los técnicos a cargo de las Centrales Hidroeléctricas que se encuentran en plena operación, especialmente de las Unidades de Negocio con mayor experiencia en el tema (Unidad de Negocio Gensur).	Se realizó la consulta a la Corporación Eléctrica del Ecuador, la cual replicó la misma a sus Unidades de Negocio.
114 b	12		X		Error en el tipeado del escrito (consta demás una "y;") La autorización para iniciar el uso o aprovechamiento del agua.	
163	22	Eliminación	X		Error en el tipeado del escrito (consta demás una "s") Realizar el procedimiento de verificación inicial del SMCAC	
196	28	Eliminación	X		Error en el tipeado del escrito (se debería usar el artículo " las") No realizar <u>las</u> reparaciones o las reposiciones de los aparatos de medición de flujos de agua en los plazos que fije para el efecto la AUA o la ARCA, en el marco de sus competencias; y,	

Fila 215 Columna 214	Disposición Transitoria Primera	Propuesta		X	En vista de que la implementación del sistema de medición y consumo de agua cruda (SMCAC) para la central hidroeléctrica Minas San Francisco NO fue contemplado en el estudio de costos 2018 remitido al Arconel, la unidad de negocio Enerjubones no cuenta con financiamiento para el año 2018 para esta implementación. Es por esto que se <u>solicita</u> se amplíe el plazo de implementación de este sistema al mes de <u>marzo de 2019</u> .	Para el caso de centrales hidroeléctricas se considera la opción del reporte en función de la curva de carga de la central.
209	Disposición Transitoria Primera	Eliminación	X		Error en el tipeado del escrito en las siglas "SMAC" Lo correcto sería: SMCAC	
50	3	Propuesta		X	Aclarar más el significado de "... aprovechar el recurso hídrico"	El concepto de aprovechamiento se encuentra en el artículo de Definiciones
51	3	Propuesta		X	Aclarar más el significado de "... hacer uso del recurso hídrico"	El concepto de uso se encuentra en el artículo de Definiciones
83	6	Propuesta		X	Las certificaciones deberán ser actualizadas cada año	Se considera la imposibilidad del cumplimiento de este pedido al considerar la heterogeneidad de los usuarios del agua
9	Considerando	Inclusión	X		<u>Seguimiento</u> Que, el artículo 412 del Texto Constitucional establece que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación, <u>seguimiento</u> y control	
19	Considerando	Inclusión	X		Iniciado el uso y aprovechamiento del agua, detallar el tiempo determinado en el que se procedera a la reversión de la autorización "... y declarándose la reversión de dicha autorización si se comprueba que el aparato no ha sido instalado."	
42	3	Eliminación	X		Se estima conveniente poner la palabra "Jurisdicción" con minúscula, ya que "nacional" se puso con minúscula. jurisdicción nacional	

43	3	Propuesta	X		Es necesario separar "... tratamiento que generalmente se encuentra", a fin de darle al párrafo una idea diferente al emplear signos de puntuación. ... agua que no ha sido sometida a un proceso de tratamiento. La misma, generalmente se encuentra en fuentes...."	
49 y 50	3	Propuesta	X		La Secretaría del Agua emplea únicamente un documento para autorizar el uso y aprovechamiento del agua. Se propone unir párrafos 50+51 Autorización de uso y aprovechamiento del agua: documento jurídico expedido por la Autoridad Única del Agua a fin de autorizar al usuario el uso y aprovechamiento de un determinado volumen de agua cruda.	
90	8	Propuesta	X		La idea de que el SMCAC esté en el punto geográfico donde el usuario "solicite", da la impresión de que es potestad del mismo. Se sugiere completar la frase dejando en claro que no es facultativo. "En cada punto geográfico en el que sea necesario solicitar autorización para el uso o aprovechamiento del agua, será necesario que el usuario instale un SMCAC..."	
98	8	Propuesta		X	Debería indicarse cuál es la finalidad o el plus, que obtendrán los usuarios si instalan sus propios sistemas de medición. ".... A fin de _____"	Se hace referencia a una consideración anterior que indica que adicional a los medidores del usuario de la infraestructura hídrica pública, se deberá incluir la medición en la fuente.
102	9		X		El procedimiento indicado parece correcto, sin embargo, existe la inquietud de que exista personal con estas condiciones en la actualidad. Por lo que sería prudente tener una guía de cuales son los organismos o instituciones que brindarán estos servicios.	
124	16	Propuesta		X	Asegurar que los medidores puedan a futuro registrar y transmitir los datos	Las especificaciones se encuentran detalladas en la Guía Técnica para Selección de Sistemas de Medición de Agua Cruda

		Inclusión		X	La tecnología va avanzando por lo que para flujos abiertos recomendamos incluir equipos ultrasonicos de por lo menos 4 pulsed Doppler velocity beams	Las especificaciones mínimas se encuentran detalladas en la Guía Técnica para Selección de Sistemas de Medición de Agua Cruda. El usuario podrá implementar tecnología adicional en función de sus requerimientos
47	3	Propuesta	X		El párrafo 47 no menciona los medidores electrónicos los cuales abarcan la mayor parte de tecnologías descritas en el anexo 1 y que incluye medidores electromagnéticos, ultrasónicos y de presión diferencial Se refiere, entre otros, a: macromedidores de tipo electrónico, mecánicos y, los elementos no tecnológicos como canaletas, y vertederos,....	